

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 7.383/00.-

Ref./ ALCARAZ, María Silvia.- S/ reingreso al Sistema Educativo.-

DICTAMEN Nº 944/01.-

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

En atención a lo solicitado a fojas 18, esta Asesoría Letrada de Gobierno, con respecto al proyecto de Decreto obrante a fs. 13/14, manifiesta lo siguiente:

I.- El artículo 68 de la Ley nº 1.124 –Estatuto de los Trabajadores de la Educación-, tiene redacción dada por el artículo 1º de la Ley nº 1672, expresando textualmente lo siguiente: ***“Dentro de los dos (2) años posteriores a su cese definitivo, el Trabajador de la Educación podrá solicitar su reingreso al servicio activo, el que se efectuará en el mismo cargo que se desempeñaba en carácter de titular al momento de su renuncia, siempre que reúna los requisitos que establezca la reglamentación. Deberá hacerse efectivo al comienzo del término lectivo”*** (las negritas nos pertenecen).-

Asimismo, la referida disposición legal se halla reglamentada por el Decreto nº 2014/96 (publicado en la Separata del Boletín Oficial nº 2188 de fecha 15/11/96), previendo específicamente lo siguiente: ***“El trabajador de la educación que solicite su reingreso al servicio activo, dentro de los dos (2) años posteriores a su renuncia o cese podrá hacerlos en el cargo u horas de cátedra en los que era titular, siempre que los mismos no se encuentren ocupados por otro docente titular.- Deberá reunir los siguientes requisitos: a) los establecidos en los incisos b) y c) del artículo 11; b) no superar la edad que establece el artículo 185; c) sin reglamentar; d) no percibir haber jubilatorio correspondiente a régimen alguno”*** (las negritas nos pertenecen).-

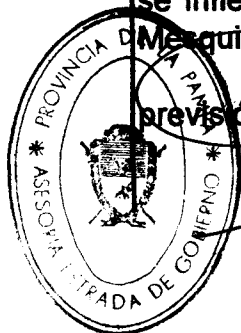
II.- De conformidad a las normas legales pretranscriptas y aplicables al presente caso, resulta que el derecho acordado al trabajador de la educación renunciante, es de carácter “excepcional” y reglado con ajuste a dichas disposiciones.-

Así, resulta que la única posibilidad del reingreso, es **en el mismo cargo u horas cátedras en el que se desempeñaba al momento del cese**, o sea que debe existir identidad entre el cargo en el cual se cesó y en el cual se reingresa, no estando previsto que ese reingreso se efectúe en otro cargo, aunque se trate del mismo establecimiento educativo. Es más, se puede concluir válidamente que si el referido cargo se hallase ocupado por otro docente en calidad de “titular” (detalle establecido por la reglamentación), sería imposible cumplimentar el derecho acordado por el Estatuto. Sin embargo tal circunstancia no ocurriría si la ocupación lo fuere por otro docente en carácter de “interino” o “suplente”, caso en el que específicamente sí se podría acceder a cumplimentar con el derecho acordado al ex-docente.-

III.- En el presente caso, si bien del Decreto de baja nº 1121/00, no surge con exactitud las características del cargo (Ej.: ciclo, turno), de las actuaciones (fs. 6) se infiere que se le ha otorgado “otro cargo” que perteneciera a otra docente (Sra. Menguida) y que se encontraba vacante por jubilación.-

Con ello, advertimos que no se cumplimenta acabadamente con la previsión legal y reglamentaria establecida; no siendo, por otra parte, facultad

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 7.383/00.-

Ref./ ALCARAZ, María Silvia.- S/ reingreso al Sistema Educativo.-

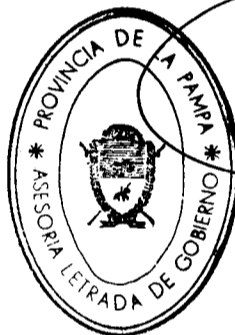
DICTAMEN Nº 944/01

//2.-

discrecional del Poder Ejecutivo, asignar un cargo diferente a la docente reingresante.-

IV.- Finalmente y sin perjuicio de la discrepancia expuestas en los párrafos precedentes por este organismo asesor, si la misma no fuere compartida, procederá darle la intervención previa correspondiente al Tribunal de Cuentas a sus efectos, antes de ser elevado a la firma del Sr. Gobernador.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 JUL 2001
EOC.-



Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE